

AUTO No. 00737

“POR EL CUAL SE DA INICIO A UN TRÁMITE ADMINISTRATIVO AMBIENTAL”

LA SUBDIRECCIÓN DEL RECURSO HÍDRICO Y DEL SUELO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de sus facultades delegadas mediante la Resolución No. 1466 del 24 de mayo de 2018 modificada por la Resolución 2566 de 15 de agosto de 2018, el Acuerdo Distrital 257 de 2006 modificado parcialmente por el Acuerdo Distrital 546 de 2013, Decreto Distrital 109 de 2009, modificado parcialmente por el Decreto Distrital 175 de 2009, y conforme a la Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015 modificado parcialmente por el Decreto 050 del 16 de enero de 2018, Resolución 3956 de 2009, Resolución 631 de 2015 modificada por la Resolución 2659 de 2015, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011) y,

I. ANTECEDENTES

Que la Reverenda Hermana **LUZ MARINA GUTIÉRREZ HENAO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 20.468.882, en calidad de representante legal de la **COMUNIDAD DE HERMANAS DE BETHANIA CONSOLADORAS DE LA VIRGEN DOLOROSA / COLEGIO STELLA MATUTINA**, identificada con NIT. 860.013.447-5, entidad sin ánimo de lucro de origen canónico, con personería jurídica inscrita en la Arquidiócesis de Bogotá, mediante radicado No. **2019ER202268 del 02 de septiembre de 2019**, presentó el formulario único de vertimientos junto con sus anexos a efectos de obtener permiso de vertimientos, para el predio ubicado en la Carrera 67 No. 180 - 88 de la Localidad de Suba de esta Ciudad.

Que la **COMUNIDAD DE HERMANAS DE BETHANIA CONSOLADORAS DE LA VIRGEN DOLOROSA / COLEGIO STELLA MATUTINA**, a través de su representante legal confirió poder al abogado **LUIS FERNANDO BORJA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 81.715.366 de Bogotá y la tarjeta profesional No. 260.993 del C. S. de la J., para que las represente en el presente trámite. El aludido poder se encuentra con los adjuntos del radicado No. **2019ER202268 del 02 de septiembre de 2019**.

Que la **COMUNIDAD DE HERMANAS DE BETHANIA CONSOLADORAS DE LA VIRGEN DOLOROSA / COLEGIO STELLA MATUTINA**, entidad sin ánimo de lucro de origen canónico, con personería jurídica inscrita en la Arquidiócesis de Bogotá, a través del radicado anteriormente enunciado, aportó los documentos establecidos en el artículo 2.2.3.3.5.2., sección 5, capítulo 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 (antes, artículo 42 del Decreto 3930 del 2010) para obtener el permiso de vertimientos así:

1. Formulario Único Nacional de solicitud de permiso de vertimientos.

AUTO No. 00737

2. Nombre, dirección e identificación del solicitante y razón social si se trata de una persona jurídica.
3. Poder debidamente otorgado, cuando se actúe mediante apoderado.
4. Certificado de existencia y representación legal, de la alcaldía local de Suba de Bogotá D.C., del 20 de febrero de 2019.
5. Autorización del propietario o poseedor cuando el solicitante sea mero tenedor.
6. Certificados actualizados del Registrador de Instrumentos Públicos y Privados sobre la propiedad del inmueble, o la prueba idónea de la posesión o tenencia, con matrícula No. 50N-20172587 del 06 de agosto de 2010.
7. Nombre y localización del predio, proyecto, obra o actividad.
8. Costo del proyecto, obra o actividad.
9. Fuente de abastecimiento de agua indicando la cuenca hidrográfica a la cual pertenece.
10. Características de las actividades que generan el vertimiento.
11. Plano donde se identifique origen, cantidad y localización georreferenciada de las descargas al cuerpo de agua o al suelo.
12. Nombre de la fuente receptora del vertimiento indicando la cuenca hidrográfica a la que pertenece.
13. Caudal de la descarga expresada en litros por segundo.
14. Frecuencia de la descarga expresada en días por mes.
15. Tiempo de la descarga expresada en horas por día.
16. Tipo de flujo de la descarga indicando si es continuo o intermitente.

AUTO No. 00737

17. Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente.

18. Ubicación, descripción de la operación del sistema, memorias técnicas y diseños de ingeniería conceptual y básica, planos de detalle del sistema de tratamiento y condiciones de eficiencia del sistema de tratamiento que se adoptará.

19. Concepto sobre el uso del suelo expedido por Secretaría Distrital de Planeación.

20. Evaluación ambiental del vertimiento.

21. Plan de gestión del riesgo para el manejo del vertimiento.

22. Constancia de pago para la prestación del servicio de evaluación del permiso de vertimiento, N° 4535157 por un valor de Ciento ocho mil ochenta y siete pesos M/cte. (\$108.087), emitido por la Secretaría Distrital de Ambiente de fecha 13 de agosto de 2019.

23. Los demás aspectos que la autoridad ambiental competente consideré necesarios para el otorgamiento del permiso.

Que en atención a lo expuesto es procedente dar inicio al trámite administrativo ambiental, tendiente a la valoración técnica y jurídica de la solicitud de permiso de vertimientos.

II. CONSIDERACIONES JURÍDICAS**1. Fundamentos Constitucionales**

Que el artículo 8º de la Constitución Política determina: *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación"*.

Que el artículo 58 de la Carta Política, establece que a la propiedad le es inherente una función ecológica.

Que la Constitución Nacional consagra en el artículo 79 el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y a la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla. Igualmente establece para el Estado entre otros el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que así mismo, el artículo 80 de la Carta Política consagra que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su

Página 3 de 8

AUTO No. 00737

conservación restauración o sustitución, lo cual indica claramente la potestad planificadora que tienen las autoridades ambientales, ejercida a través de los instrumentos administrativos como las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones ambientales, que deben ser acatadas por los particulares.

2. Fundamentos legales

Que el artículo 70 de la ley 99 de 1993, consagra que: *“La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo y tendrá como interesado a cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria.”*

El artículo 66 de la Ley 99 de 1993, confiere competencia a los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1.000.000) de habitantes para ejercer dentro del perímetro urbano, las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano.

Que es función de la Secretaría Distrital de Ambiente, controlar y vigilar el cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de los recursos naturales, en consecuencia, emprender las acciones de policía que sean pertinentes, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las medidas que correspondan a quienes infrinjan las mencionadas normas.

3. Entrada en vigencia del Decreto Único 1076 del 26 de mayo de 2015

Que el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, por el cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector ambiente y Desarrollo Sostenible, compila normas de carácter reglamentario que rigen en el sector; entre otras, las relativas a los usos del agua, los residuos líquidos y los vertimientos.

Que el artículo 3.1.1 de la Parte I, Libro 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, establece la derogatoria y vigencia de los Decretos compilados así:

Artículo 3.1.1. Derogatoria Integral. *Este decreto regula íntegramente las materias contempladas en él. Por consiguiente, de conformidad con el art. 3° de la Ley 153 de 1887, quedan derogadas todas disposiciones de naturaleza reglamentaria relativas al Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible que versan sobre mismas materias, con excepción, exclusivamente, de los siguientes asuntos:*

1) *No quedan cobijados por la derogatoria anterior los decretos relativos a la a la creación y conformación de comisiones intersectoriales, comisiones interinstitucionales, consejos, comités, administrativos y demás asuntos relacionados con la estructura, configuración y conformación de las entidades y organismos del sector administrativo.*

Página 4 de 8

AUTO No. 00737

2) *Tampoco quedan cobijados por derogatoria anterior los decretos que desarrollan leyes marco.*

3) *Igualmente, quedan excluidas esta derogatoria las normas naturaleza reglamentaria de este sector administrativo que, a la fecha expedición del presente decreto, se encuentren suspendidas por Jurisdicción Contencioso Administrativa, las cuales serán compiladas en este decreto, en caso de recuperar su eficacia jurídica.*

Los actos administrativos expedidos con fundamento en las disposiciones compiladas en el presente decreto mantendrán su vigencia y ejecutoriedad bajo el entendido de que sus fundamentos jurídicos permanecen en el presente decreto compilatorio. (Negritas y subrayado fuera del texto original)

Que de acuerdo a lo expuesto es claro que el Decreto 3930 de 2010 fue derogado y compilado en el Decreto 1076 de 2015.

Que en las disposiciones finales de derogatoria y vigencia prevista en el numeral 3° del Artículo 3.1.1, de la Parte I, Libro 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, se estableció que quedan excluidas de la derogatoria, las normas de naturaleza reglamentaria de este sector administrativo que, a la fecha de expedición del Decreto, se encuentren suspendidas por la jurisdicción contencioso administrativa, las cuales serán compiladas en caso de recuperar su eficacia jurídica.

Que luego de haber realizado las anteriores aclaraciones, resulta pertinente resaltar que el artículo 2.2.3.3.5.2, sección 5, Capítulo 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 (antes, artículo 42 del Decreto 3930 de 2010), establece los requisitos e información que se debe presentar con la solicitud del permiso de vertimientos.

Que el numeral 2 del artículo 2.2.3.3.5.5, sección 5, Capítulo 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (antes, artículo 45 del Decreto 3930 de 2010), indica que cuando la información se encuentre completa, la autoridad ambiental expedirá el auto de inicio de trámite.

Que revisados los radicados anteriormente presentados por la **COMUNIDAD DE HERMANAS DE BETHANIA CONSOLADORAS DE LA VIRGEN DOLOROSA / COLEGIO STELLA MATUTINA**, identificada con NIT. 860.013.447-5, entidad sin ánimo de lucro de origen canónico, con personería jurídica inscrita en la Arquidiócesis de Bogotá, para la solicitud del permiso de vertimientos a vallado; por parte de esta Subdirección, se ha establecido que se ha cumplido formalmente con los requisitos establecidos en el artículo 2.2.3.3.5.2, sección 5, Capítulo 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, y por tanto es procedente en los términos del numeral 2 del artículo 2.2.3.3.5.5, sección 5, Capítulo 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, iniciar el trámite administrativo de solicitud de permiso de vertimientos al vallado, para el predio ubicado en la Carrera 67 No. 180 - 88 de la Localidad de Suba de esta Ciudad, y proceder a su correspondiente estudio y práctica de las visitas técnicas necesarias.

AUTO No. 00737

III. COMPETENCIA DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

Que mediante el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este ente administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que en virtud del Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado parcialmente por el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, asignando las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones, dentro de las cuales, está la de suscribir los actos administrativos por medio de los cuales la Secretaría otorga, concede, niega, modifica los permisos y/o autorizaciones ambientales.

Que finalmente, mediante el numeral 2 del artículo 3 de la Resolución No. 01466 del 24 de mayo de 2018 modificada por la Resolución No. 02566 del 15 de agosto de 2018, el Secretario Distrital de Ambiente delegó a la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, de esta Entidad, la función de *"...Expedir los actos administrativos de impulso dentro de los trámites de carácter permisivo acorde con el objeto, funciones y naturaleza de la Subdirección..."*

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO. - Iniciar el trámite administrativo ambiental de solicitud de permiso de vertimientos presentado por la **COMUNIDAD DE HERMANAS DE BETHANIA CONSOLADO DE LA VIRGEN DOLOROSA / COLEGIO STELLA MATUTINA**, identificada con NIT. 860.013.447-5, entidad sin ánimo de lucro de origen canónico, con personería jurídica inscrita en la Arquidiócesis de Bogotá, representado legalmente por la Reverenda Hermana **LUZ MARINA GUTIÉRREZ HENAO** o quien haga sus veces, identificada con cédula de ciudadanía No. 20.468.882, para el predio, ubicado en la Carrera 67 No. 180 - 88 de la Localidad de Suba de esta Ciudad, el cual se adelantará bajo el expediente **SDA- 05- 2014- 2113**.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Notificar el contenido del presente acto administrativo a la **COMUNIDAD DE HERMANAS DE BETHANIA CONSOLADORAS DE LA VIRGEN DOLOROSA / COLEGIO STELLA MATUTINA**, identificada con NIT. 860.013.447-5, entidad sin ánimo de lucro, con personería jurídica inscrita en la Arquidiócesis de Bogotá, representado legalmente por la Reverenda Hermana **LUZ MARINA GUTIÉRREZ HENAO**, identificada con

Página 6 de 8

AUTO No. 00737

cédula de ciudadanía No. 20.468.882, o quien haga sus veces, para el predio, ubicado en la Carrera 67 No. 180 - 88 de la Localidad de Suba de esta Ciudad.

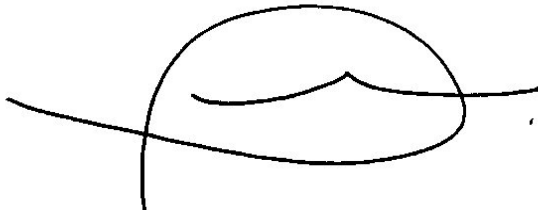
ARTÍCULO TERCERO. – Reconózcase personería al abogado **LUIS FERNANDO BORJA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 81.715.366 de Bogotá y la tarjeta profesional No. 260.993 del C. S. de la J., para actuar dentro de este proceso para los términos del mandato que le fue conferido.

ARTÍCULO CUARTO. - Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Legal Ambiental, que para el efecto disponga la Secretaría. Lo anterior en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993 en concordancia con el numeral 3 del artículo 2.2.3.3.5.5 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO QUINTO. Contra el presente acto administrativo por ser de trámite no procede recurso alguno, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 04 días del mes de febrero del 2020



DIANA ANDREA CABRERA TIBAQUIRA
SUBDIRECCIÓN DE RECURSO HIDRICO Y DEL SUELO

Elaboró:

MICHAEL JULIAN CORDOBA
HERNANDEZ

C.C: 1010232644 T.P: N/A

CONTRATO
CPS: 20191459 DE 2019 FECHA
EJECUCION: 27/01/2020

Revisó:

MARLEN LANCHEROS MONTAÑO

C.C: 51874712 T.P: N/A

CONTRATO
CPS: 20191200 DE 2019 FECHA
EJECUCION: 28/01/2020

DIANA MARCELA MANTILLA
ESPINOSA

C.C: 37898958 T.P: N/A

CONTRATO
CPS: 20191306 DE 2019 FECHA
EJECUCION: 03/02/2020

Página 7 de 8

AUTO No. 00737DIANA ANDREA CABRERA
TIBAQUIRA

C.C: 40612921

T.P: N/A

CPS: FUNCIONARIO FECHA
EJECUCION:

04/02/2020

Aprobó:
Firmó:DIANA ANDREA CABRERA
TIBAQUIRA

C.C: 40612921

T.P: N/A

CPS: FUNCIONARIO FECHA
EJECUCION:

04/02/2020

*EXPEDIENTE: SDA-05-2014-2113**PERSONA JURÍDICA: COMUNIDAD DE HERMANAS DE BETHANIA CONSOLADORAS DE LA VIRGEN DOLOROSA**PROYECTO: MICHAEL JULIÁN CORDOBA HERNÁNDEZ**REVISOR: MARLEN LANCHEROS MONTAÑO**ASUNTO: AUTO DE INICIO DE PERMISO DE VERTIMIENTOS**ACTO: AUTO INICIO TRÁMITE ADMINISTRATIVO AMBIENTAL**GRUPO: CUENCA SALITRE - TORCA**LOCALIDAD: SUBA*